

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes...	3'00 pesetas
Por tres meses...	5'50 "
Por seis meses...	10'50 "
Por un año...	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes...	3'50 pesetas
Por tres meses...	7'00 "
Por seis meses...	12'50 "
Por un año...	24'00 "
mensuales, 0'25 pesetas cada uno.	

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de depositar los originales, sin cuyo requisito no asertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones de comunicaciones que no vengan registradas en el Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en Gaceta, si no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley.
Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO COMERTADO

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos oficiales de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales de España que tengan aprobadas en los exámenes ordinarios todas las asignaturas en que se hubieren matriculado este año y, estando próximos al servicio militar, deseen lograr un avance en la carrera o terminarla antes de ingresar en filas, podrán solicitar matrícula para sufrir examen por libre en la convocatoria extraordinaria de septiembre próximo, mediante el abono de los derechos ordinarios.

Artículo 2.º Este beneficio le será igualmente concedido a los alumnos en años sucesivos; y

Artículo 3.º Las Escuelas cuidarán bajo su absoluta responsabilidad, antes de conceder este beneficio a los alumnos que lo soliciten, que estos acrediten plenamente su situación militar venidera, en la que ha de descansar únicamente la excepción que por este Decreto se otorga de matricularse y examinarse por enseñanza libre a los alumnos oficiales que deban ser llamados a filas en un período de tres años, contado desde la presentación de sus solicitudes de matrícula.

Dado en Madrid a once de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolau D'Olivera*.

(Gaceta 12 agosto 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos.

6.349-38.722. Don Juan Gurrea Martínez.—Arnedo (Logroño), Cuevas de Santiago.

6.350-43.724. Don Alejandro González Ruiz.—Lagunilla del Jubera (Logroño), Mayor, 16.

6.351-21.435. Don Antonio Ruiz Nalda.—Nalda (Logroño), La Tribuna.

6.352-40.250. Don Clemente Iñigo Ezquerro.—Tudelilla (Logroño), Riachuelo.

6.353-32.871. Don Sebastián Sáenz Rivas.—Tudelilla (Logroño).

6.354-43.857. Don Laureano Ibáñez Toyas.—Villamediana (Logroño), La Iglesia, 7.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos.

6.375-31.719. Don Angel Aspón Santo.—Arnedo (Logroño), Preciados, 35.

6.376-38.165. Don José Fernández Cenozo.—Corera (Logroño), Felipe Lanzarito.

6.377-43.802. Doña Sixta Loza García.—Haro (Logroño), Prim, 2.

6.378-32.837. Don Fermín Argáiz Alguacil.—Tudelilla (Logroño), Cantón, 22.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 18 de julio de 1931.—*Francisco L. Caballero*.

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Logroño, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 13 agosto 1931)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado que interin se crean, con carácter normal, los Jurados mixtos de la Propiedad rústica instituidos por Decreto de 7 de mayo último, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 29 del mismo, se proceda a la constitución de los Jurados mixtos circunstanciales y comarcales de la Propiedad rústica en Trujillo (Cáceres), Villamartín (Cádiz), Cazalla de la Sierra (Sevilla), Fuentecantos (Soria), Navalcarnero (Madrid), San Martín de Valdeiglesias (Madrid), partidos de Concentaina y Alcoy, residencia Villena (Alicante), Hués-

car (Granada), Fuenteovejuna (Córdoba), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Calahorra (Logroño) y Ecija (Sevilla), con todas las facultades que les están concedidas por el artículo 12 del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de agosto de 1931.—*Francisco L. Caballero*.

Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 13 agosto 1931)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

La conservación de la riqueza artística nacional, que a nuestra Patria coloca en preeminente lugar, exige garantías de tan indubitable aprecio que siempre habrán de considerarse escasos los elementos de juicio para decisiones del Poder público enderezadas a la finalidad expresada, y siendo en la actualidad ajenos a las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones de Monumentos los Delegados de Bellas Artes, que, por razón de su cometido, se hallan tan íntimamente relacionados con los asuntos en que aquellas intervienen.

El Gobierno de la República, a propuesta de su Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes ha tenido a bien disponer que dichos Delegados se consideren comprendidos en el artículo 2.º, capítulo 1.º del Reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, y sean, por lo tanto, Vocales natos de dichas Comisiones.

Dado en Madrid a once de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

(Gaceta 12 agosto 1931)

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA

CIRCULAR

1987

A pesar de las varias disposiciones que se han dictado, entre ellas la de 27 de abril último inserta en la Gaceta oficial del 28,

ordenando cómo ha de ser la Bandera Nacional y el Escudo de España; es lo cierto que viene observando este Gobierno, especialmente por lo que respecta al Escudo, que por algunos Centros y autoridades no ha sido modificado con arreglo a lo legislado. Por lo que, espero, que en el plazo más breve desaparezcan todos aquellos atributos e insignias que ostentaba el antiguo régimen, siendo sustituidos por los nuevos emblemas que declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado.

Logroño, 13 de agosto de 1931.—El Gobernador, *Eduardo Pardo*.

Comunidades y Asociaciones

CIRCULAR

2002

Haciendo uso de las atribuciones que me conceden los artículos 36 y 37 del Reglamento de 23 de febrero de 1906 dictado para la ejecución de la Ley de Comunidades y de acuerdo con el favorable informe emitido por la Alcaldía de Calahorra, he dispuesto con esta fecha quede desde ella legalmente constituida la Asociación de Propietarios y Colonos de Calahorra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Logroño, 11 de agosto de 1931.—El Gobernador civil, *E. Pardo Reina*.

Comunidades de Labradores

CIRCULAR

2003

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 37 del Reglamento de 23 de febrero de 1906 dictado para la ejecución de la Ley de Comunidades, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el tiempo fijado para ello, he dispuesto con esta fecha que desde ella quede legalmente constituida la Comunidad de Labradores de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Logroño, 13 de agosto de 1931.—El Gobernador civil, *Eduardo Pardo*.

Ministerio de Fomento

Continuación del Real decreto de 8 de octubre de 1909

según expresa el artículo 80 de este Reglamento, y ejercicio de las restricciones civiles correspondientes al resarcimiento e indemnización del daño y perjuicios causados a sus intereses forestales, económicos y protectores.

14. Cooperación y auxilio a interés nunca superior al 2 por 100, a los propietarios, Corporaciones o Sociedades, para evitar en lo posible que interrumpen las repoblaciones o dejen de observar o abandonen los planes dasocráticos, o interrumpen o demoran el reintegro del capital invertido en las repoblaciones.

15. Anticipo del valor de los productos anuales a los dueños de montes que lo soliciten, cuando la venta pudiera, por condiciones especiales del mercado, redundar en su depreciación o demérito, con perjuicio del interés general de la agrupación.

16. Las Juntas se entenderán directamente con las Jefaturas forestales siempre que estuvieren en desacuerdo con los Ingenieros asesores técnicos, y podrán dirigirse al Ministerio de Fomento sobre materias propias de su cometido, dando conocimiento de ello a las mismas Jefaturas, sin perjuicio de que lo hagan los Ingenieros citados, cumpliendo sus deberes de disciplina en el servicio.

17. Constituirán las agrupaciones sus fondos mediante los donativos o cuotas de los dueños de montes, convenidos o previstos en sus Reglamentos, con las subvenciones de las Corporaciones y Ayuntamientos y con el importe de las indemnizaciones o resarcimientos que detalla el artículo 83 de este Reglamento.

TITULO XII

Sanción penal

Art. 79. Las infracciones, faltas y abusos de carácter forestal que en lo sucesivo se cometan en los montes de la zona protectora, incluidos en las relaciones provinciales, sea cual fuere su dueño, se corregirán con arreglo al Real decreto de 8 de mayo de 1884 y disposiciones complementarias del mismo o aclaratorias de sus preceptos. La aplicación de esta legislación penal se ajustará a los principios siguientes:

1.º Los dañadores quedan su-

jetos a las responsabilidades definidas e impuestas en los artículos 1 al 20, inclusive, del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

2.º Los arrendatarios y usuarios quedan sometidos, además, a las responsabilidades que el mismo Real decreto establece para los usuarios o rematantes de productos forestales.

3.º Los dueños de montes quedan del propio modo sometidos a las responsabilidades que la legislación penal vigente impone a los dañadores y a los rematantes de productos forestales, y en la ejecución de los planes de repoblación, de mejora y dasocráticos, a las establecidas en la misma legislación penal por ellos aceptadas en las declaraciones que suscriban, conforme a los artículos 14, 25 y 47 de este Reglamento.

Art. 80. Las denuncias de dichos abusos, infracciones o faltas podrán hacerlas la Guardia civil, los empleados de montes, la guardería local y la del Estado, conforme previene el artículo 41 del expresado Real decreto; pero en tanto el Estado no organice su propia guardería y la de las agrupaciones, conforme al artículo 66 de este Reglamento, la iniciativa de las denuncias será obligatoria para el propietario y sus guardas cuando los hechos denunciados sean cometidos por dañadores, arrendatarios o usuarios.

Cuando se trate de infracciones o excesos cometidos por los propios dueños de los montes, corresponderá denunciarlos a la guardería y empleados del Estado; pero lo podrán hacer también los demás propietarios del término o de la agrupación, los Ayuntamientos y las Juntas locales en el concepto de defensa o conservación de las masas forestales protectoras y razonando sumariamente la denuncia.

Art. 81. La tramitación de estas denuncias será siempre la que establece la legislación general del Ramo.

Cuando los autores de los hechos denunciados sean arrendatarios o usuarios de productos o aprovechamientos forestales, será obligación del dueño del monte aportar sin demora al expediente copia autorizada del contrato de arrendamiento o del convenio o documento que regule el ejercicio del derecho de uso.

Art. 82. Los propietarios o sus guardas o representantes, darán inmediatamente por escrito noticia de las denuncias que presenten a las guardas del Esta-

do de la comarca y a las respectivas Jefaturas forestales.

La Guardia civil, las guarderías forestal y local y los empleados del Ramo, podrán asumir la iniciativa de estas denuncias, comunicándolas enseguida al propietario o sus guardas y siempre a la Jefatura correspondiente. Esta acordará rápidamente cuanto exija la tramitación de la denuncia, si en el acto no lo ejercita el propietario por sí o por medio de sus guardas o representantes.

Art. 83. Las multas y premios que se impongan por las infracciones de que tratan los artículos anteriores, serán satisfechos en papel de pagos al Estado. Del importe de las que se hagan efectivas, corresponde la tercera parte a los denunciadores.

Las responsabilidades de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, se harán efectivas en las condiciones siguientes:

a) Las que se deriven de hechos cometidos por arrendatarios, usuarios o dañadores, las percibirán íntegras los dueños de los montes.

b) Las referentes a infracciones o abusos que cometan los dueños de los montes, pertenecen a las Juntas locales, como representantes del interés forestal de protección y utilidad pública y en sus cajas ingresarán los dueños las cantidades en que dichos daños y perjuicios se estimen pericialmente.

Art. 84. Las responsabilidades de que el presente título trata se exigirán lo mismo a los dañadores, usuarios, arrendatarios o propietarios en el ejercicio y desarrollo de los planes dasocráticos, que en el de los planes y proyectos de repoblación de montes o terrenos forestales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 85. En el mes de febrero de todos los años, a más tardar, remitirán los Ingenieros Jefes al Ministerio de Fomento el cálculo razonado de las cantidades que en el ejercicio económico siguiente deban abonarse por intereses al 3 por 100 del valor del suelo de montes o terrenos en repoblación, por premios o auxilios, y en general, por todos los conceptos de gastos que exija el cumplimiento de las prescripciones de la ley de 24 de junio de 1908.

Art. 86. En las provincias en que la Administración esté sometida a un régimen especial, ten-

drá la Administración forestal, para el cumplimiento de la ley citada y del presente Reglamento, las facultades que dicho régimen establezca.

Los Ingenieros Jefes propondrán al Ministerio de Fomento cuanto interese al cumplimiento eficaz de la Ley y disposiciones que regulen su ejecución, en armonía con el uso de dichas facultades.

Art. 87. Los trabajos necesarios para el cumplimiento y aplicación de la ley Forestal de 1908, de este Reglamento y disposiciones que de ellos deriven, los realizarán o dirigirán las Jefaturas de los servicios forestales a que cada uno corresponda, con el personal que de ella dependa; pero siempre en comunicación directa con los Distritos forestales, en cuyas Jefaturas se centralizarán las relaciones de estos servicios con el Ministerio y Dirección general, para imprimirles unidad y orden en su ejecución.

Los Inspectores Jefes de las Inspecciones regionales dedicarán asidua atención al desarrollo de todos los servicios que la ley Forestal de 1908 establece, procurando su mejor cumplimiento, inspeccionándolos, y proponiendo cuantas medidas exijan o reclamen la constitución y permanencia de unidades dasocráticas y masas forestales en la zona protectora.

Los Inspectores de servicios especiales atenderán al propio fin cuando inspeccionen o comprueben los que tengan a su cargo.

Art. 88. Teniendo en cuenta la marcha y el resultado de los trabajos de que trata el título I de este Reglamento, determinará el Ministerio de Fomento cuanto pueda interesar a su cumplimiento y al de la Ley, y fijará el momento de su implantación, especialmente a los efectos del art. 9.º de esta última, dando previa y suficiente publicidad a sus acuerdos para que no sea excusable en ningún caso la aplicación de la legislación penal de Montes.

Art. 89. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la ley Forestal de 1908 y a este Reglamento, que se opongan a sus preceptos y prevenciones.

Madrid, 8 de octubre de 1909.
—Aprobado por S. M. — José Sánchez Guerra.

C-18

CONCLUSION

Publicada la anterior el 13 agosto, n.º 97

Véanse los BOLETINES OFICIALES números 39, 53, 54, 86, 88, 90 y 92 al 98 inclusive, que contienen este Reglamento.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora provincial en la sesión que celebró el día 31 del mes de julio último, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación, y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, Ruiz y Magaña.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Ingeniero Agrónomo, participando que con fecha 21 ingresó en la Caja provincial 4.009'27 pesetas, importe de la venta de cebada y habas recolectadas este año.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 14 del próximo mes de agosto, dando principio el acto a las once y media.

Visto un oficio del Director Médico del Manicomio Provincial, exponiendo que, aunque el artículo 4.º del Decreto de 3 de julio próximo pasado, señala que todo establecimiento psiquiátrico deberá a ser posible tener un carácter mixto, con un servicio abierto y otro cerrado, propone que, por ahora, no considera posible establecer el servicio abierto, en consideración a que los enfermos que en él habrían de tener asistencia, no podrían disfrutar de la independencia necesaria para su debido tratamiento, por lo que es de necesidad esperar a que se introduzcan modificaciones de carácter ampliatorio del Manicomio, para hacer posible establecer el expresado servicio abierto. Así se acordó.

Al comenzar la sesión se presentaron en el despacho presidencial, donde se celebraba aquella, los señores Gobernador civil y Alcalde de Logroño.

El señor Pardo Reina, después de saludar a los señores diputados, ocupó la presidencia e interesándose por los problemas que afectan a la Corporación, escuchó y recogió varias peticiones que los reunidos hubieron de formularle referentes a la rápida solución, por los respectivos Ministerios, de asuntos sobre caminos vecinales, escuelas y otros. De todos ellos tomó buena nota para recomendar su pronto y favorable despacho en el rápido viaje que se propone emprender a Madrid en el día de mañana.

La visita del señor Cabezón obedecía a recabar de la Diputación un auxilio en metálico para que el Ayuntamiento de la capital pudiera emprender con la rapidez que el caso exige, la reconstrucción del Puente de «Las Fontanillas», en cuyos escombros se acumulan las heces fecales

procedentes de las alcantarillas de la Casa provincial de Beneficencia, Cárcel preventiva, Hospital militar y Asilo de Santa Justa, constituyendo un gran peligro para la salud pública.

Dijo el señor Alcalde que en el presupuesto municipal, en vigencia, no existía consignación para emprender tales obras, que si son de imprescindible necesidad realizarlas sin demora alguna por razones higiénicas, también las reclamaban razones de tránsito de aquel populoso barrio de la capital.

El señor Gobernador, apoyó con cariño la petición del señor Alcalde de Logroño e interesó de los señores Diputados viera la manera de acceder a la petición, concediendo un anticipo al Municipio de Logroño, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de mayo último, toda vez que con estas obras, además de resolverse un conflicto de índole higiénica y de tránsito, se podría dar trabajo a unos cuantos obreros.

Con toda oportunidad y cuando se trataba de este asunto, se presentó una comisión de vecinos del barrio de «Las Fontanillas», que fué recibida en el acto y que formuló idéntica petición apoyada en las mismas razones alegadas por el señor Cabezón.

El señor Martínez Moreno propuso a sus compañeros de Diputación que, aunque la obra de que se trataba era esencialmente municipal y ajena, por tanto, a la órbita obligatoria de las Diputaciones, eran tales y tan poderosas las razones formuladas por los señores Gobernador, Alcalde de Logroño y comisión de vecinos, que, a pesar de que las disponibilidades económicas del actual presupuesto no son muy propicias para prestar la ayuda recabada, se accediera en parte a ella. Que a esta accesión, debiera influir como principal estímulo, la proximidad a aquellos lugares de la Casa provincial de Beneficencia, tan congestionada de población en la actualidad, y, que por esta causa y sin que sirviera de precedente, se anticipasen 12.500 pesetas—50 por 100 del presupuesto de las obras—al Ayuntamiento de Logroño, con la obligación de reintegrarlas en el próximo ejercicio económico. Y así se acordó.

Retiráronse los señores Gobernador y Alcalde.

La Diputación provincial, recogiendo y haciendo suya la iniciativa de la Cámara de Comercio e Industria de Logroño, instaló e hizo funcionar con personal adecuado, la oficina denominada «Estudios de la Rioja», encargada de recoger y clasificar las estadísticas comprensivas de los va-

lores de todo orden de la provincia.

Dicha oficina, que ha funcionado durante los dos meses últimos, ha dado cima a su labor.

Al frente de la misma, han estado, en rigurosa alternativa, el Secretario de la Cámara de Comercio don Diego Ochagavía, que imponiéndose un verdadero sacrificio, ha conseguido compatibilizar uno y otro cargo, y el Vocal de la Cámara don Fernando Moneo de Lara, que, encariñado con la idea, se prestó voluntaria y gratuitamente a colaborar en los trabajos.

La Comisión gestora, que sabe de la árdua labor acometida con toda actividad y competencia, por el personal de la expresada oficina, acordó enviar un expresivo voto de gracias, haciéndolo constar en acta, al señor Moneo de Lara, Vocal de la Cámara, que ha actuado de Secretario honorario de este servicio, y, conceder al señor Ochagavía una gratificación de 400 pesetas. Al propio tiempo y en virtud del trabajo extraordinario que ha pesado sobre el auxiliar de la Sección de Intervención don Francisco Gonzalo, se le concede una gratificación de 250 pesetas y otra de 125 al oficial de dicha Sección señor Latorre, que en horas extraordinarias ha desempeñado en las oficinas de la Diputación los trabajos correspondientes al anterior auxiliar.

Vista una carta en la que el Secretario de la Federación Local de Sociedades Obreras, interesa que la Diputación acuda con alguna cantidad a la suscripción abierta con objeto de recabar fondos para construir la Casa del Pueblo.

Teniendo en cuenta que las cifras del presupuesto ya tienen su fin prefijado en cuantía justa para cubrir necesidades ineludibles, se acordó significar al mencionado Secretario que, por esta causa, no se concede cantidad alguna.

Se acordó proponer al señor Gobernador civil amplíe en dos el número de Vocales de la Comisión gestora de esta Diputación y proceda al nombramiento de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo último en relación con el de 21 del mes anterior.

Designar al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial don Domingo Martínez Moreno, para que represente a la Corporación en el Consejo de la Caridad Logroñesa.

Visto un oficio del señor Alcalde de Logroño comunicando el acuerdo del Ayuntamiento que preside, adoptado en sesión de 22 del mes pasado de julio, referente a la instancia que hubo de formularse por esta Diputación en soli-

cidad de ampliación de la acometida de aguas potables al Hospital provincial, a la que se accede, siendo de cuenta de esta Corporación los gastos que se originen en las obras, y preguntando si se desea adquirir directamente el contador o en caso contrario satisfacer la cantidad establecida para conservación del mismo, la Comisión gestora se dió por enterada del expresado acuerdo, resolviendo que el oficio de la Alcaldía se pase al señor Arquitecto provincial para que decida sobre la adquisición o no del contador, en el sentido que le parezca más conveniente a los intereses provinciales.

Autorizar al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que se confeccione un armario amplio para archivo de los documentos referentes a los dementes, con destino al despacho del señor Director Médico del Manicomio provincial.

Significar a la Alcaldía de Navarrete la imposibilidad en que la Diputación se encuentra de concederle la subvención que solicita, para atender a los gastos de la construcción de dos Escuelas unitarias en aquella villa.

Se acordó conceder un mes de licencia a los señores siguientes: A don Germán Martínez de Lopera y Hernández, Jefe de la Sección provincial de la Administración local; Rafael Pérez Grande, Auxiliar administrativo; don Enrique Martínez Obanos, Maestro Sastre de la Casa de Beneficencia; don Luis Cacho del Valle, Portero mayor de esta Excm. Diputación, y don Pedro Jiménez Jiménez, Peón fijo de los trabajos agrícolas, seis días de costumbre y caso de serle imprescindibles los quince que solicita, serán sin sueldo todos los que excedan de los seis.

Nombrar Ordenanza de las oficinas de la Diputación a don Florencio Hortelano Ruiz, vecino de esta capital, y Vigilante del Manicomio provincial a don Leandro Herce Abadía, que desempeñaba dicho cargo interinamente.

Conceder, siguiendo la costumbre establecida, la cantidad de 15 pesetas para gratificar y obsequiar a las mujeres de los Viveros por haber terminado las labores de injertar.

Desestimar las instancias de don Honorio García Córdoba, vecino de esta capital, y don Matías Romero García Galdeano, de esta ciudad, que solicitan el cargo de albañil de la Casa de Beneficencia, por no existir vacante.

Entregar la subvención de 800 pesetas que tiene concedida, a la Alcaldía de Pradejón para ayuda en el pago de los derechos de redacción del proyecto de traída de

aguas, hecho por la División Hidráulica del Ebro.

Aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Cirifuela, anejo del Ayuntamiento de Cirueña, que ha sido redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales, abonándose los derechos de redacción del trabajo de la subvención que se concedió a dicha aldea.

Idem ídem varias certificaciones de obra ejecutada en los caminos en construcción por contrata, correspondientes al mes de julio último.

Idem las de obras de reparación del firme de la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, correspondiente al mes que fina y que asciende a la cantidad de 20.387'87 pesetas.

Idem ídem las cuentas de los gastos ocasionados durante el mes de julio último en la Sección de Vías y Obras provinciales, importante 5.080'30 pesetas.

Idem ídem varias cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem ídem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes agosto próximo, importante 324.888'92 pesetas.

La Comisión quedó enterada de haberse abonado al Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez, como autor del proyecto de abastecimiento de aguas al Ayuntamiento de Casalarreina, de 1.500 pesetas; de éstas, 900 de fondos provinciales y el resto, de 600 que tenía ingresadas a tal fin el citado Ayuntamiento.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la liquidación definitiva en que se demuestra el saldo resultante pendiente de cobro por aportación forzosa de cada uno de los Ayuntamientos en el próximo pasado ejercicio de 1930 y el exceso o sobrante ingresado de más por algunos, entre los cuales figuran Albelda, Baños de Río Tobía, Castañares, San Vicente de la Sonsierra y Tobía, a los cuales ya se les devolvió oportunamente lo ingresado de más.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Abalos, Agoncillo, Ajamil, Alberite, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Alesón, Almarza de Cameros, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Aulsejo, Autol, Azofra, Badarán, Baños de Rioja, Baños de río Tobía, Berceo, Bergasa, Bergasillas Bajera, Bezares, Bobadilla, Brieva de Cameros, Briones, Cabezón de Cameros, Camprovín, Canillas de río Tuerco, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Castro

viejo, Cervera del río Alhama, Cidamón, Cirueña, Clavijo, Cordovín, Corera, Cornago, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Daroca de Rioja, Enciso, Entrena, Estollo, Ezcaray, Fuenmayor, Galilea, Gallinero de Cameros, Gimileo, Grañón, Grávalos, Haro, Herce, Hervías, Herramélluri, Hornillos de Cameros, Hornos de Moncalvillo, Huércanos, Igea, Jalón de Cameros, Jubera, Lagunilla del Jubera, Larriba, Ledesma de la Cogolla, Leiva, Leza de río Leza, Lumbreras, Manjarrés, Mansilla, Manzanares de Rioja, Matute, Medrano, Montalvo en Cameros, Munilla, Murillo de Río Leza, Muro de Aguas, Muro en Cameros, Nájera, Nalda, Navajún, Navarrete, Nestares, Nieva de Cameros, Ocón, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Ortigosa, Pedroso, Pinillos, Poyales, Préjano, Quel, Rabanera, El Rasillo, El Redal, Ribafrecha, Robres del Castillo, San Millán de la Cogolla, San Román de Cameros, Santa (La), Santa Coloma, Santa Eulalia Bajera, Santa María en Cameros, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Sotés, Soto en Cameros, Terroba, Tirgo, Tobía, Tormantos, Torrecilla en Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalvo, Treviana, Trévijsano, Tridío, Tudelilla, Turruncún, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventrosa, Viguera, Villalba de Rioja, Villalobar de Rioja, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villarta Quintana, Villarroya, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarzosa, Zenzano, Zorraquín.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—Logroño, agosto de 1931.—El Presidente, **Domingo Martínez Moreno**.—El Secretario accidental, **Francisco Montero**.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1993

Se hallan vacantes los cargos de Juez Municipal de Cervera Río Alhama, y

Juez suplente de Arnedo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera Instancia del Partido, extendidas en papel de 2'40 pesetas, en el plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 11 de agosto de 1931.—El Secretario de Gobierno, **Ilegible**.

Administración de Justicia

EDICTO

1901

Don Lorenzo del Fresno Pinel, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 10 de 1930 sobre estafa, contra otros y Clemente Melchán Quintana, se ha acordado sacar a segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 las fincas que luego se dirán, y para cuyo acto se ha señalado el día 30 de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra el precio de las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100.

2.^a Que no se han presentado títulos de propiedad los que podrá suplir el interesado en la forma que determina la Ley.

3.^a Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Fincas que se subastan

1.^a Una heredad en los arenales de esta jurisdicción de Haro, de una fanega y seis celemines, que equivalen a treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Bernabé Cadifanos; Sur, Santiago Bengoa; Este, camino; y Oeste, ribera del Ebro; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra en Guisalza, de quince áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Melitón Cárcamo; Sur, Gabino Rojas; Este, lleco, y Oeste, Benito Ezquerria; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra en Camino de Arrieros, de veinticuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Este, herederos de Mariano Grande; Sur, lleco; y Oeste, ribazo; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Dado en Haro a veintidos de julio de mil novecientos treinta y uno.—El **Lorenzo del Fresno**.—**Francisco Clavero**.

1992

León Fernández, Nicolás, natural de Navajún, de estado casado, profesión practicante, de 43 años, hijo de Felipe y de Vicenta, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa en causa número 369-1931; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción del Distrito del Pilar, de Zaragoza, para constituirse en prisión y práctica de las diligencias acordadas en dicha causa.

Zaragoza, 10 de agosto de 1931.—El Juez de Instrucción ejerciente, **Pascual Alve**.

Administración Municipal

CONCURSO

Para su provisión en propiedad por concurso y plazo de treinta días, se anuncia la plaza de Médico titular e Inspección municipal de este partido, conforme a lo

dispuesto en el Real decreto de 2 de agosto de 1930, que se halla vacante por dimisión voluntaria.

Condiciones generales y especiales con que se anuncia

GENERALES

1.^a Causa de la vacante: Por dimisión voluntaria.

2.^a Ayuntamientos que integran el partido: Santa Coloma, Castroviejo y Bezares.

3.^a Provincia y partido judicial a que pertenece: Logroño y Nájera, respectivamente.

4.^a Censo de población de la totalidad del partido: Santa Coloma, 470 habitantes; Castroviejo, 227 habitantes, y Bezares, 117 habitantes.

ESPECIALES

1.^a Categoría de la plaza: Cuarta.

2.^a Fecha en que tuvo lugar la clasificación actual y autoridad que la ordenó: Reglamento de Empleados municipales de fecha 23 de agosto de 1924.

3.^a Dotación anual que tiene consignada en los Presupuestos municipales por Titular e Inspección municipal de Sanidad: 1.650 pesetas.

4.^a Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal: Dos.

Observaciones

Castroviejo y Bezares distan respectivamente de Santa Coloma, cinco y dos kilómetros; el primero, por camino vecinal y el segundo, por camino de herradura.

Otra: Ejerce un Médico que tiene contratadas las iguales.

Quienes aspiren al cargo, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de treinta días a partir del que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que el plazo para solicitar será a contar desde el siguiente al de publicarse en la *Gaceta*, el que tuvo lugar el día 3 del actual, según comunicación recibida de la Dirección general de Sanidad.

Santa Coloma, 10 de agosto de 1931.—El Alcalde, **Juan Santa María**.

EDICTO

1969

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

San Millán de la Cogolla, a 9 de agosto de 1931.—El Alcalde, **José Camprovín**.

Imprenta Provincial. — Logroño